

SOBRE LAS DENUNCIAS QUE REALIZAMOS POR EL NO PAGO DE MOVILIDAD E IMPOSICIÓN DE LAS VACACIONES:

“Artículo 9.- Acuerdo del fraccionamiento del descanso vacacional

El acuerdo del fraccionamiento del descanso vacacional se celebra por escrito y debe ser previo al goce del mismo. En el documento se debe indicar expresamente la estructura del fraccionamiento, así como las fechas de inicio y término”.

Quinto.- En consecuencia, se tiene que la inspeccionada respecto del otorgamiento de descanso vacacional fraccionado (pendiente o por adelanto de vacaciones), se verifica que dicho fraccionamiento no ha sido a solicitud de los trabajadores y no se ha celebrado por escrito ningún acuerdo, constituyendo este hecho infracción insubsanable tipificada como infracción muy grave en materia de relaciones laborales tipificada en el artículo 25º numeral 25.6 “El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general”.

Arequipa, 20 de enero del 2021



Abog. María Teresa Delgado Cárdenas
INSPECTORA DE TRABAJO
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Página final de orden de inspección Arequipa

Como es de conocimiento público, el año pasado, la Coordinadora Sindical Telefónica (CST), emitió denuncias a SUNAFIL en contra de la transnacional Telefónica del Perú, por haber incumplido con el pago de la movilidad, e imponer vacaciones sin consultar a los sindicatos.

Por ello, cumplimos con informar que hemos sido notificados por SUNAFIL, que en la inspección realizada en la ciudad de Arequipa con la orden N° 3655-2020-SUNAFIL/IRE -AQP), se viene determinando lo siguiente:

1.- Sobre el “No pago de la Asignación por Movilidad” de forma autoritaria por TDP

En la “MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO” de SUNAFIL se requiere a Telefónica que acredite el pago de la asignación por movilidad desde el mes de mayo a diciembre del 2020, de acuerdo a los convenios colectivos.



2.- Sobre el fraccionamiento unilateral de vacaciones y el adelanto de vacaciones sin acuerdo con el trabajador.

Luego de las acciones inspectivas sobre el tema, las consideraciones de la Inspección de SUNAFIL – Arequipa, advierten que se ha verificado que el fraccionamiento **no ha sido a solicitud de los trabajadores y no se ha celebrado por escrito ningún acuerdo,** constituyendo este hecho infracción insubsanable tipificada como infracción muy grave en materia de relaciones laborales.

Esperamos que las demás dependencias de SUNAFIL en todo el Perú, actúen de forme objetiva e imparcial, tal como lo vienen realizado el órgano inspector de Arequipa.

Asimismo, lamentamos llegar a esta situación en la que exista la gran posibilidad que SUNAFIL sancione a Telefónica. Desde inicios del año pasado la Coordinadora Sindical Telefónica, manifestó públicamente que el no cumplir con el pago de la movilidad, teniendo en cuenta que su origen proviene de un acuerdo de las partes (Sindicatos y Empresa), es un incumplimiento al convenio colectivo.

Lo mismo sucedió con las vacaciones de los trabajadores que fueron sometidas a las decisiones antojadizas de los altos ejecutivos de Telefónica. Ante el silencio de la empresa, y su poca voluntad de resolver estos problemas, solo nos quedó denunciarla antes los organismos que corresponden.

Confiamos en que la razón y argumentos que tenemos los sindicatos para defender el pago de la movilidad y las vacaciones de los afiliados, será refrendada por las distintas instancias autoridades de trabajo a nivel nacional y /o poder judicial.

Por parte de los sindicatos en la CST, nos mantendremos firmes en la defensa irrestricta de los derechos laborales de nuestras afiliadas y afiliados.

Perú, 29 de enero de 2021

Coordinadora Sindical

AFÍLIATE A LOS SINDICATOS.
¡ÚNETE PARA MEJORAR TUS
CONDICIONES LABORALES!